

INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD.

Con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2020 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO. El artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, establece que, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del presupuesto general.

En caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento del principio de estabilidad, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

TERCERO. El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Esta operación debe calcularse a nivel consolidado incluyendo la estabilidad de los entes dependientes no generadores de ingresos de mercado.

CUARTO. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesaria la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

Los ajustes a aplicar al saldo resultante de los Ingresos y Gastos no financieros del Presupuesto para relacionarlo con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme al SEC-10 se explican en el Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado. De entre los mismos, se cree oportuno realizar, por esta Intervención, en atención a las características de cada entidad integrante del marco de consolidación los siguientes:

Registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos:

Consiste en realizar un ajuste sobre los ingresos previstos de los capítulos I, II y III, para adaptarlos a los cobros que efectivamente se producen en el ejercicio, tanto si se corresponden con derechos reconocidos de corriente como si provienen de cerrados. Este ajuste es fácilmente calculable cuando se trata de la Liquidación del Presupuesto pues se conocen con exactitud los cobros producidos en el ejercicio, no obstante, con ocasión de la aprobación del Presupuesto se ha de realizar una estimación de los mismos en base a la experiencia recaudadora de los ejercicios anteriores. De este modo, se ha realizado un estudio estadístico de los importes recaudados en los tres últimos ejercicios tanto de corriente como de cerrados, respecto de los derechos reconocidos, estimándose estos a su vez, en base a la experiencia de esos mismos años en cuando a ejecución presupuestaria respecto de los créditos inicialmente previstos. El estudio se adjunta como anexo I al presente informe. Dicho estudio no se realiza para los Patronatos Municipales, habida cuenta que los mismos coinciden plenamente los derechos recaudados de los capítulos 1 a 3 con los reconocidos. Del mismo modo, al haberse realizado las previsiones en función de lo reconocido en el ejercicio anterior, se considera innecesaria la aplicación de este ajuste en los Organismos Autónomos.

Los resultados que arroja dicho estudio se trasladarían al sistema tradicional de representación de este ajuste del siguiente modo:

Ajuste para el Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento:

Concepto	Contabilidad presupuestaria				Contabilidad nacional	Ajuste	
	Previsión DRN Ingresos	Est. Cobro (año 2020)	Est. Cobro (años ant.)	Total cobros	Importe	Mayor déficit	Menor déficit
Cap. I	7.246.703,53 €	6.715.520,16 €	420.361,14 €	7.135.881,30 €	7.135.881,30 €	110.822,23 €	
Cap. II	243.527,50 €	174.950,16 €	22.398,48 €	197.348,64 €	197.348,64 €	46.178,86 €	
Cap. III	1.726.413,18 €	1.346.602,28 €	120.436,13 €	1.467.038,41 €	1.467.038,41 €	259.374,77 €	
Total	9.216.644,21 €	8.237.072,60 €	563.195,75 €	8.800.268,35 €	8.800.268,35 €	416.375,86 €	0,00 €

Ajuste por la devolución de ingresos correspondiente a las PIE's 2008, 2009 Y 2017.

Este ajuste corresponde únicamente al Presupuesto del Ayuntamiento y consiste en considerar un menor déficit o mayor superávit, el importe que se ha previsto deducir de la PIE de 2020 por este concepto. El ajuste sería:

Previsión descuento Liq. Neg. PIE 2008	14.092,92
Previsión descuento Liq. Neg. PIE 2009	25.169,64
Previsión descuento Liq. Neg. PIE 2017	121.444,23
Total Ajuste (menor déficit)	160.706,79

Ajuste por tratamiento de los intereses en contabilidad nacional:

En contabilidad presupuestaria los intereses y las diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al Presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. La diferencia que surge al aplicar el criterio de caja y de devengo, en la liquidación presupuestaria y en contabilidad nacional respectivamente, da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses.

La aplicación del principio de devengo, por tanto, no tiene relación con el momento en que se reconoce la obligación por la Corporación Local deudora (acto administrativo de reconocimiento de la obligación).

De este modo, por la diferencia entre los intereses devengados y las obligaciones reconocidas en presupuesto puede surgir:

- Un mayor gasto no financiero a efectos de contabilidad nacional, cuando la cuantía devengada supere el importe de las obligaciones reconocidas en el período. En este caso, el ajuste supondrá un mayor déficit en contabilidad nacional.
- Un menor gasto no financiero en contabilidad nacional que el reconocido en presupuestos, cuando la cuantía devengada sea inferior a las obligaciones reconocidas. Aquí, el ajuste determinará una mayor capacidad de financiación.

En base a lo anterior y realizados los cálculos oportunos se puede establecer que:

Importe de los intereses a reconocer en 2020	145.927,85
Importe de los intereses a devengar en 2020	144.710,58
Ajuste (menor déficit/mayor superávit)	1.217,27

Ajuste por gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la corporación local:

La cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma.

Estaríamos ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.

El principio del devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

Por tanto, si el saldo final de la cuenta es mayor (menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (disminuyendo) el déficit de la Corporación Local.

En el Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento:

Saldo Cta. 413 a 01/01/2020	792.283,07
Saldo esperado Cta. 413 a 31/12/2020 (*)	732.396,27
Ajuste (Mayor superávit/Menor déficit)	59.886,80

(*) La estimación del saldo a 31/12/2020, se ha seguido considerando aquellos gastos integrantes de la cuenta 413 que no van a ser atendidos con créditos del presupuesto 2020, ya que o bien serán objeto de aplicación tras el oportuno expediente de créditos extraordinarios a financiar con remanente de tesorería para gastos generales de la Liquidación de 2018 o lo serán con créditos procedentes de remanentes de crédito de financiación afectada ya incorporados al presupuesto prorrogado de 2018, pero como esos créditos no forman parte de los iniciales del Presupuesto 2020, no se pueden descontar en este momento.

Para el cálculo a 31/12/2020 se ha estimado la media en el saldo producido en los últimos 4 años, dando la cantidad recogida, quitando aquellos que supusieran una desviación puntual con respecto al resto.

En el Presupuesto del Patronato Municipal "Adolfo Lozano Sidro":

Saldo Cta. 413 a 01/01/2020	8.753,60
Saldo esperado Cta. 413 a 31/12/2020 (*)	2.715,49
Ajuste (Mayor superávit/Menor déficit)	6.038,11

(*) La estimación del saldo a 31/12/2020, se ha seguido considerando aquellos gastos integrantes de la cuenta 413 que no van a ser atendidos con créditos del presupuesto 2020, ya que o bien serán objeto de aplicación tras el oportuno expediente de créditos extraordinarios a financiar con remanente de tesorería para gastos generales de la Liquidación de 2018 o lo serán con créditos procedentes de remanentes de crédito de financiación afectada ya incorporados al presupuesto prorrogado de 2018, pero como esos créditos no forman parte de los iniciales del Presupuesto 2020, no se pueden descontar en este momento.

Para el cálculo a 31/12/2020 se ha estimado la media en el saldo producido en los últimos 4 años, dando la cantidad recogida, quitando aquellos que supusieran una desviación puntual con respecto al resto.

En el Presupuesto del Patronato Municipal “Niceto Alcalá-Zamora y Torres”:

Saldo Cta. 413 a 01/01/2020	8.729,42
Saldo esperado Cta. 413 a 31/12/2020(*)	6.756,74
Ajuste (Mayor superávit/Menor déficit)	1.972,68

(*) La estimación del saldo a 31/12/2020, se ha seguido considerando aquellos gastos integrantes de la cuenta 413 que no van a ser atendidos con créditos del presupuesto 2020, ya que o bien serán objeto de aplicación tras el oportuno expediente de créditos extraordinarios a financiar con remanente de tesorería para gastos generales de la Liquidación de 2018 o lo serán con créditos procedentes de remanentes de crédito de financiación afectada ya incorporados al presupuesto prorrogado de 2018, pero como esos créditos no forman parte de los iniciales del Presupuesto 2020, no se pueden descontar en este momento.

Para el calculo a 31/12/2020 se ha estimado la media en el saldo producido en los últimos 4 años, dando la cantidad recogida, quitando aquellos que supusieran una desviación puntual con respecto al resto.

En el Presupuesto del Patronato Municipal “Víctor Rubio Chávarri”:

Saldo Cta. 413 a 01/01/2020	565,92
Saldo esperado Cta. 413 a 31/12/2020(*)	504,04
Ajuste (Menor superávit/Mayor déficit)	61,88

(*) La estimación del saldo a 31/12/2020, se ha seguido considerando aquellos gastos integrantes de la cuenta 413 que no van a ser atendidos con créditos del presupuesto 2020, ya que o bien serán objeto de aplicación tras el oportuno expediente de créditos extraordinarios a financiar con remanente de tesorería para gastos generales de la Liquidación de 2018 o lo serán con créditos procedentes de remanentes de crédito de financiación afectada ya incorporados al presupuesto prorrogado de 2018, pero como esos créditos no forman parte de los iniciales del Presupuesto 2020, no se pueden descontar en este momento.

Para el calculo a 31/12/2020 se ha estimado la media en el saldo producido en los últimos 4 años, dando la cantidad recogida, quitando aquellos que supusieran una desviación puntual con respecto al resto.

RESUMEN DE AJUSTES SEC-10

No se considera para esta Administración la aplicación de más ajustes de los propuestos por la IGAE en su manual ni de los recogidos nuevos en la Orden HAP/2105/2012, por lo que a modo de resumen se recoge los realizados en la siguiente tabla:

CONCEPTO	Excmo. Ayuntamiento	Patronato "Adolfo Lozano Sidro"	Patronato "Niceto Alcalá-Zamora y Torres"	Patronato "Victor Rubio Chávarri"
Ajuste Rec. Cap. 1	-110.822,23			
Ajuste Rec. Cap. 2	-46.178,86			
Ajuste Rec. Cap. 3	-259.374,77			
Ajuste Liq. PTE 2008	14.092,92			
Ajuste Liq. PTE 2009	25.169,64			
Ajuste Liq. PTE 2017	121.444,23			
Ajuste Intereses	1.217,27			
Ajuste Cta. 413	59.886,80	6.038,11	1.972,68	61,88
Total ajustes SEC	-194.565,00	6.038,11	1.972,68	61,88

COMPROBACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

Una vez determinados los ajustes, corresponde determinar la estabilidad para cada entidad como ya se explicó al principio del informe:

PRESUPUESTO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA

(+) Suma P.I. Capítulos I a VII	18.820.168,33
(-) Suma C.I. Capítulos I a VII	-18.515.348,08
(+/-) Ajustes SEC 10	-194.565,00
Resultado	110.255,25

PRESUPUESTO PATRONATO “ADOLFO LOZANO SIDRO”

(+) Suma P.I. Capítulos I a VII	93.720,00
(-) Suma C.I. Capítulos I a VII	-93.720,00
(+/-) Ajustes SEC 10	6.038,11
Resultado	6.038,11

PRESUPUESTO PATRONATO “NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES”

(+) Suma P.I. Capítulos I a VII	41.300,00
(-) Suma C.I. Capítulos I a VII	-41.300,00
(+/-) Ajustes SEC 10	1.972,68
Resultado	1.972,68

PRESUPUESTO PATRONATO “VICTOR RUBIO CHÁVARRI”

(+) Suma P.I. Capítulos I a VII	56.869,14
(-) Suma C.I. Capítulos I a VII	-56.869,14
(+/-) Ajustes SEC 95	61,88
Resultado	61,88

De los cálculos anteriores se desprende la previsión de cumplimiento del objetivo de estabilidad tanto por el Ayuntamiento como por los Patronatos.

Frente a ello cabe advertir que se trata de, una **estimación** no teniendo a la fecha actual la contabilidad totalmente actualizada que permita desprender los saldos reales de 2019 y por tanto los datos presentados pueden variar de ellos que se utilicen finalmente para la liquidación del presupuesto de 2019, y además las cantidades para 2020 son predicciones por lo que podrían variar a lo largo del ejercicio.

Junto a lo anterior, es conveniente hacer mención de que el cumplimiento del objetivo de estabilidad dependerá por tanto de la ejecución que se haga del presupuesto y por tanto cualquier variación frente a los datos previstos en este informe podría revertir el sentido del cumplimiento al existir un margen pequeño para ello, debiéndose reforzar principalmente el porcentaje de cobros que existe en la actualidad frente a los derechos reconocidos en el ejercicio.

OBJETIVO DE LA REGLA DE GASTO Y TECHO DE GASTO

Para las Corporaciones Locales, se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto a medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos y disminuciones permanentes de recaudación derivados de cambios normativos.

Se entiende por gasto computable, los empleos no financieros definidos en el SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional), exclusión hecha de los intereses de la deuda y la parte de gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

La tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) para el ejercicio 2020, es el 2,9%.

A efectos de la aplicación de esta Regla, las entidades a considerar como administraciones públicas, entidades sectorizadas y que por tanto forman parte del perímetro de consolidación, son la propia entidad local y los Patronatos Municipales.

Tenido esto en cuenta, procedemos a calcular la Regla del Gasto:

CALCULO DE LA REGLA DE GASTO (art. 12 Ley Organica 2/2012)		Liquidación año 2019	Presupuesto año 2020
=	A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE CAPÍTULOS 1 A 7)	17.945.338,71	18.707.167,22
-	Intereses de la deuda	172.103,88	180.339,47
=	B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)	17.773.234,83	18.526.827,75
-	Enajenación de terrenos y demás inversiones reales.	0,00	
(+/-)	Inversiones realizadas por cuenta de una Corporación Local.		
(+/-)	Ejecución de Aavales.		
(+)	Aportaciones de capital.		
(+/-)	Asunción y cancelación de deudas.		
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.	8.989,64	-67.527,50
(+/-)	Pagos a socios privados en el marco de Asociaciones público privadas.		

(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado.		
(+/-)	Arrendamiento financiero.		
(+)	Préstamos.		
(-)	Mecanismo extraordinario de pago proveedores RD 4/2012		
(+/-)	Otros (Grado de ejecución/inejecución conforme a los datos estadísticos de los últimos ejercicios)		-1.596.141,79
=	C) EMPLEOS NO FINANCIEROS AJUSTADOS (excepto intereses deuda)	17.782.224,47	16.863.158,46
-	Ajustes Consolidación presupuestaria	84.500,00	177.289,14 €
	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	4.405.345,82	3.092.401,01
	• Unión Europea	679.219,23	1.424.640,46
	• Estado	1.128010,60	0,00
	• Comunidad Autónoma	2.441.502,95	1.528.385,55
	• Diputaciones	1.281.232,66	139.375,00
	• Otras Administraciones Públicas	3.390,98	0
=	D) GASTO COMPUTABLE	13.292.378,65	13.593.468,31

Variación del gasto computable		2,27%
Tasa de referencia crecimiento PIB m/p		2,90%

CUMPLE CON LA REGLA DE GASTO	84.389,32
-------------------------------------	------------------

1	Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)	0,00
2	Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)	0,00
= 1-2	GASTO COMPUTABLE AJUSTADO	13.593.468,31

Variación del gasto computable tras aumentos/reducciones permanentes de recaudación		2,27%
Tasa de referencia crecimiento PIB m/p		2,90%

CUMPLE CON LA REGLA DE GASTO tras aumentos/reducciones permanentes de recaudación	84.389,32
--	------------------

El Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba y sus Organismos Autónomos dependientes, Patronatos Municipales “Adolfo Lozano Sidro”, “Niceto Alcalá-Zamora y Torres” y “Victor Rubio Chávarri”, cumplen con la Regla del Gasto habida cuenta que una vez ajustados a términos del SEC, exclusión hecha de los intereses de la deuda y la parte de gasto financiado con fondos finalistas procedentes de

otras AA.PP. el gasto computable de los capítulos I a VII, experimenta un aumento respecto del mismo en el ejercicio anterior del 2,27%, siendo la Tasa de Referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto para este ejercicio del 2,9% de aumento.

Cabe advertir que los ajustes de gasto computable son determinantes para establecer el cumplimiento de la regla de gasto, por lo que cualquier inejecución del gasto por debajo de la aplicada para el cálculo (8,62%), podría revertir el resultado de cumplimiento de esta regla.

Límite de Gasto no financiero:

El artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, impone la obligación para todas las Administraciones Públicas de aprobar un “límite de gasto no financiero” en la elaboración de sus presupuestos iniciales consolidados, como techo de gasto de asignación de recursos de sus presupuestos. Hasta ahora solo estaba previsto para el Estado, pero esta obligación se extiende para las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales. El límite de gasto no financiero complementa el objetivo de la regla de gasto con el objeto de limitar el crecimiento del gasto público, estableciendo un tope de gasto que contribuya al cumplimiento del objeto de déficit y al objetivo de reducción de la deuda pública.

Se ha de entender Límite de Gasto no financiero, el importe del gasto computable en el ejercicio 2019 calculado para la Regla del Gasto en el apartado anterior, incrementado en la Tasa de referencia de crecimiento del PIB para 2020, más los intereses de la deuda y los gastos financiados con Fondos finalistas de la Unión Europea y otras AAPP. El resultado lo arroja la siguiente tabla:

GASTO COMPUTABLE 2019	13.292.378,65
Tasa de referencia crecimiento PIB	2,90%
LIMITE GASTO COMPUTABLE 2020	13.677.857,63
Incrementos permanentes de recaudación	0,00
Reducciones permanentes de recaudación	0,00
Intereses de la deuda	180.339,47
Gastos financiados con Fondos finalistas UE/AAPP	3.092.401,01
LIMITE DE GASTO NO FINANCIERO 2020	16.950.598,11

A juicio de esta Intervención el Techo de Gasto que deberá aprobar la corporación asciende a 16.950.598,11 €.

OBJETIVO DEL LÍMITE DE DEUDA

Para comprobar el cumplimiento del objetivo del límite de deuda, que se fundamenta en la instrumentación del principio de sostenibilidad financiera que recoge el artículo 13 de la LOEPSF, se habrá de estar a lo preceptuado en la Disposición Final 31ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2013, que recoge un nuevo marco normativo en materia de límite de deuda. Dicha disposición modifica la Disposición Adicional 14ª del Real Decreto 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, que queda redactada como sigue:

“Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 % de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.”

En base a lo anterior, la Orden HAP/2105/2012, establece que antes del 31 de enero de cada año se deberá suministrar la información relativa los estados de previsión de movimiento y situación de la deuda.

Para su cálculo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La deuda viva prevista a 31/12/2020 de cada entidad integrada en la Corporación, en el caso que nos ocupa solo contendría la relativa al Excmo. Ayuntamiento ya que los Patronatos no tienen operaciones de

crédito ni se le prevén y la empresa pública Servicios Públicos de Priego, S.L. no computa a efectos de endeudamiento por tratarse de una sociedad no financiera que se financia mayoritariamente con ingresos de mercado.

- Los ingresos corrientes consolidados de carácter ordinario.

La deuda viva prevista se obtiene del estado de la Deuda que acompaña al Presupuesto y que en el presente ejercicio se ha confeccionado con los requisitos establecidos por la mencionada Disposición Final 31ª de la Ley PGE para 2013 y por la circular remitida por el Ministerio a través de la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las entidades locales en relación al cumplimiento de la Orden HAP/2105/2012 e incluye los saldos estimados dispuestos y disponibles así como los correspondientes a deudas con la Seguridad Social y Hacienda cuya devolución lleve aparejado un cuadro de amortización.

Los ingresos corrientes consolidados ordinarios se calculan deduciendo de los correspondientes a los Capítulos I a V aquellos que estuvieran afectados a operaciones de capital o tenga un carácter extraordinario.

Para la administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de producto interior bruto local, resultando de aplicación en estos momentos los límites legales tradicionales del TRLHL para el nuevo endeudamiento. El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte de la Intervención municipal con motivo de la aprobación del Presupuesto 2018, que se ha de cumplimentar a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas utiliza un criterio más amplio para determinar el volumen de deuda, que el que se ha venido utilizando para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos. Incluye el importe obtenido mediante factoring sin recurso, refiriéndose a operaciones en las que se ceden o endosan a entidades financieras obligaciones pago que suponen deuda para el Ayuntamiento, así como el importe de los pagos aplazados, aun con reflejo presupuestario como obligación pendiente de pago, y también el saldo de los importes a devolver por las liquidaciones negativas de la participación en ingresos del Estado de 2008 y 2009.

El volumen de deuda viva estimado a 31.12.2020 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes ajustados minorando los ingresos afectados y los no consolidables a futuro, es:

(+)	INGRESOS CORRIENTES CONSOLIDADOS (Cap. I a V)	17.606.932,51
(-)	Ingresos corrientes afectados a operaciones de capital	40.000,00
(-)	Otros ingresos no consolidables a futuro (*)	336.179,64
(+)	Ajuste por liquidación PIE 2008	14.092,92
(+)	Ajuste por liquidación PIE 2009	25.169,64
(+)	Ajuste por liquidación PIE 2017	121.444,23
(=)	INGRESOS CORRIENTES ORDINARIOS	17.391.459,66
(+)	DEUDA A L/P VIVA Y DISPONIBLE (**)	7.646.015,74
(+)	DEUDA A C/P VIVA Y DISPONIBLE	0,00
(=)	TOTAL DEUDA VIVA Y DISPONIBLE	7.646.015,74
	% DEUDA VIVA S/ INGRESOS CTES. ORDINARIOS	43,96%

(*) Se corresponde con:

- Importe del ingreso extraordinario que supone el previsto por la indemnización por incumplimiento del contrato del Cementerio (132.556,04 €)

(**) No se incluye en el importe de Deuda Viva el correspondiente a las devoluciones de la PIE de 2008, 2009 Y 2017.

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 75% que es el objetivo que se ha de alcanzar al respecto.

CONCLUSIONES

El Presupuesto consolidado del Ayuntamiento de Priego de Córdoba y sus organismos autónomos Patronato Municipal “Adolfo Lozano Sidro”, Patronato Municipal “Niceto Alcalá-Zamora y Torres” y Patronato Municipal “Victor Rubio Chávarri”, que se incluyen en el Presupuesto General del ejercicio 2020 cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC-10, así como el objetivo de deuda, inferior al 75% de los recursos corrientes ordinarios consolidados previstos. También, y de producirse un nivel de ejecución presupuestaria parecido al de los últimos ejercicios, se cumpliría con el objetivo de la Regla de Gasto.

Frente a ello cabe advertir que se trata de, una estimación no teniendo a la fecha actual la contabilidad totalmente actualizada que permita desprender los saldos de

liquidación de 2019, así como las cantidades para 2020 se tratan de predicciones por lo que podrían variar a lo largo del ejercicio.

En Priego de Córdoba a la fecha de la firma.

LA INTERVENTORA.,

